

ACTA N° 16/2011 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 21 de septiembre de 2011, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Manuel BALADRON, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, el Secretario General, Cr. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 424/00 – Licitación Pública N° 3/10 destinada a seleccionar una Empresa de Seguridad para la Sede del ORSNA. Impugnación presentada por la Firma CISE S.R.L. al Informe CEO N° 04/2011 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 400/11 – Modificación de la Resolución ORSNA N° 60/08 - Designación de Miembros Titulares y Suplentes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del ORSNA – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 252/11 – Disposición General sobre la Prohibición de Fumar en el Aeropuerto de RIO GALLEGOS – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 234/11- Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de SANTA ROSA Resolución ORSNA N° 18/06 - Tratamiento y Resolución

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 424/10, en el cual tramita actualmente la propuesta de adjudicación de la Licitación Pública N° 03/10 destinada a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede del ORSNA, por un monto estimado en la suma de \$780.000.- , IVA incluido, autorizada por Resolución ORSNA N° 83/10.

Retiraron Pliegos las Empresas: C&R SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., FEDERAL SERVICE S.R.L., SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., ASEGUR, SCYTHIA S.A., BRIEFING SECURITY S.A., CAS TECNOLOGIA Y SEGURIDAD S.R.L., COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., CISE S.R.L., CELMA S.R.L., MAX SEGUR S.R.L., BAYERSAT S.A. SEGURIDAD PRIVADA, RAMNET S.R.L., SSP SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A., PREVISEG DE MATIAS RODRIGUEZ PRETTI, PANGARE S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA, AM SEGURIDAD EMPRESARIA, GOYA CORRIENTES S.R.L., COMPAÑÍA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL, SEGURIDAD REPÚBLICA S.R.L., SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y CONSULTORA LYON S.R.L..

Presentaron Ofertas las siguientes Firmas: C&R SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., BRIEFING SECURITY S.A., SCYTHIA S.A., CISE S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA, PREVISEG DE MATIAS RODRIGUEZ PRETTI, MAX SEGUR S.R.L., GOYA CORRIENTES S.R.L., SEGURIDAD REPUBLICA

S.R.L., COMPAÑÍA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A., SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y CONSULTORA LYON S.R.L..

Al tomar intervención en primera instancia la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe CEO N° 04/2011) consideró las Ofertas que seguidamente se detallan inadmisibles por las siguientes razones:

- a) SEGURIDAD REPÚBLICA S.R.L.: por no cumplir con los DOS (2) años de antigüedad en la prestación de servicios requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
- b) CONSULTORA LYON S.A.: por no cumplir con lo establecido en el Artículo 16, inciso c) del Pliego que rige la contratación, ya que no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta.
- c) PREVISEG DE MATIAS RODRIGUEZ PRETTI: por haber presentado un Certificado Fiscal vencido, sin acompañar al momento de la apertura de Ofertas comprobante alguno de trámite iniciado ante la AFIP para renovarlo.
- d) C&R SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.: por desistir de la prórroga automática requerida en el Artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rige la contratación.
- e) COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.: por no dar respuesta a la solicitud de información efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP).
- f) MAX SEGUR S.R.L.: por no dar respuesta a la solicitud de información efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) y no haber efectuado las modificaciones en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO) exigido por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/05.
- g) BRIEFING SECURITY S.A.: por no dar respuesta a la solicitud de información efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP).

Asimismo la CEO destacó que las Ofertas presentadas por las Firmas COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA en su Oferta Base, SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. en su Oferta Alternativa N° 3, ASEGUR en su Oferta Base y Alternativas, GOYA CORRIENTES S.R.L. en su Oferta Base, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. en su Oferta Base y SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. resultan admisibles pero inconvenientes por cotizar un precio muy elevado respecto del gasto estimado por el Organismo.

Teniendo en cuenta que la conveniencia quedó circunscripta a analizar cuales de las ofertas admisibles encuadran en el Estándar Deseable establecido en el Numeral 15, apartado i) del Pliego, es decir la propuesta que contemple variedad e integración de herramientas que permitan lograr un eficiente y eficaz servicio de detección, imagen y control de accesos del personal y de terceros, la CEO remendó el siguiente Orden de Mérito:

- Orden de Mérito N° 1: SCYTHIA S.A., Oferta Alternativa N° 3, por la suma mensual IVA incluido de PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS (\$ 71.434,02), lo que hace un total anual de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 857.208,24) IVA Incluido.
- Orden de Mérito N° 2: CISE S.R.L., Oferta Alternativa N° 3, por la suma mensual IVA incluido de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 63.725,55), lo

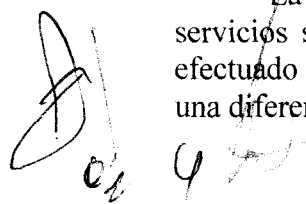
que hace un total anual de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 764.706,60), IVA Incluido.

- Orden de Mérito N° 3: SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., Oferta Alternativa N° 2, por la suma mensual de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 69.147,80) IVA Incluido, lo que hace un total anual, de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 829.773,60), IVA Incluido.
- Orden de Mérito N° 4: CISE S.R.L., Oferta Alternativa N° 2, por la suma mensual de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 62.883,85) IVA incluido, lo que hace un total anual de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 754.606,60) IVA Incluido.
- Orden de Mérito N° 5: SCYTHIA S.A., Oferta Alternativa N° 2, por la suma mensual de PESOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 71.039,76) IVA incluido lo que hace un total anual, de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 852.477,12) IVA Incluido.
- Orden de Mérito N° 6: CISE S.R.L., Oferta Alternativa N° 1, por la suma mensual de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 61.975,70) IVA incluido, lo que hace un total anual, de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 743.708,40) IVA Incluido.
- Orden de Mérito N° 7: SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., Oferta Alternativa N° 1, por la suma mensual de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 67.331,80) IVA incluido, lo que hace un total anual de PESOS OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 807.981,60) IVA Incluido.
- Orden de Mérito N° 8: SCYTHIA S.A., Oferta Alternativa N° 1, por la suma mensual de PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 70.687,25) IVA incluido, lo que hace un total anual, de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 848.247,00) IVA Incluido.

Consecuentemente la CEO recomendó como Oferta más conveniente la presentada por la Firma SCYTHIA S.A. en su Alternativa N° 3, por la suma mensual de \$ 71.434,02.- IVA incluido, lo que hace un total anual de \$ 857.208,24.-, IVA incluido.

Notificado que fuera a los oferentes el INFORME CEO N° 04/2011, la firma CISE S.R.L. en fecha 17 de mayo de 2011 efectúa una presentación impugnando el referido informe, aludiendo una supuesta falta de claridad en el Pliego que rigió la contratación. Asimismo realiza una impugnación respecto del precio y conveniencia de la oferta de la Empresa SCYTHIA S.A..

La impugnante sostiene que su Oferta y la Oferta de SCYTHIA S.A. ofrecen servicios similares y que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) ha efectuado la recomendación a favor de la impugnada, aún cuando existe entre ambas una diferencia extremadamente significativa en el importe de su cotización.



En función de la impugnación presentada y a petición de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, toma intervención el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA INFORMATICA quien señaló: “...la empresa SCYTHIA S.A. en su oferta Alternativa N° 3 incluye como únicos elementos diferenciales respecto de la impugnante, la Alarma y las UPS...”. El dictamen referido continúa: “...Desde el punto de vista técnico estos elementos (ALARMA y UPS), no revisten naturaleza sustancial para la prestación del servicio, por lo ... la prescindencia de los mismos no afectará la seguridad del Organismo. Es por ello que la incorporación de estos elementos en el servicio a contratar no justifica el desembolso de dichos montos por parte del ORSNA...”. Con relación a los UPS, el experto técnico manifestó “...las UPS no resultan necesarias en virtud de contar el ORSNA con un generador de energía propio...”.

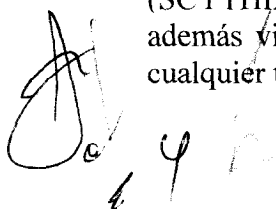
Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 104/11) sostuvo que respecto de las manifestaciones realizadas por la impugnante sobre la falta de claridad y especificidad de los requisitos fijados en el Pliego que rige la contratación en cuestión, las mismas resultan en esta instancia de naturaleza extemporánea. Ello es así en virtud que la presentación de su oferta implicó de su parte, el pleno conocimiento y aceptación de la documentación licitatoria que rige la contratación, a tenor de lo dispuesto por la normativa que rige el presente trámite (v. Artículo 67 del Decreto N° 436/00 y al Artículo 9 de la Resolución 834/00 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA).

Destaca la GAJ que el voluntario sometimiento de la empresa CISE S.R.L. al régimen jurídico que rigió la licitación de este Organismo Regulador, le trajo aparejado un necesario y obligatorio acatamiento a las normas que rigen el trámite y que determinan la improcedencia de la impugnación que presenta respecto de las observaciones que formula acerca del contenido del pliego de bases y condiciones. Cualquier cuestionamiento posterior, resulta, a tenor de lo antedicho, una conducta encontrada con su accionar anterior consumado al momento de la presentación de su oferta. En virtud de ello, el Servicio Jurídico considera que no corresponde hacer lugar a la impugnación respecto de las consideraciones que realiza de la documentación licitatoria.

Por otra parte, la impugnante sostiene que las Empresas CISE S.R.L. y SCYTHIA S.A. ofrecen servicios similares y que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) ha efectuado la recomendación a favor de la impugnada, aún cuando existe entre ambas una diferencia extremadamente significativa en el importe de su cotización.

Al respecto, destaca la GAJ que en una simple comparación de precios, la Firma SCYTHIA S.A. en su Alternativa N° 3, supera con creces el gasto estimado presupuestariamente por el Organismo Regulador al efectuar el llamado; mientras que la empresa impugnante se amolda a la previsión presupuestaria y conforme lo indicado por el área técnica cumpliría desde ese punto de vista con todas las previsiones de la documentación licitatoria que rige la contratación.

Consecuentemente, señala el Servicio Jurídico que si la firma CISE S.R.L. en su Alternativa N° 3 resulta ser la que cumple con todos los requisitos del Pliego, resulta admisible y elegible en razón de sus similares estándares técnicos y se encuadra además económicamente dentro del presupuesto estimado; resolver en favor de la mas onerosa (SCYTHIA S.A. Alternativa N° 3), implicaría no sólo gastar más de lo previsto, sino además violentar los principios de razonabilidad y transparencia que debe primar en cualquier trámite licitatorio.



Señala la GAJ que de lo expuesto por el área técnica se desprende que la única diferencia de la Oferta de la Empresa SCYTHIA S.A. sería la provisión de una alarma, por lo que se estima que no resulta razonable que el ORSNA abone una diferencia económica tan significativa por el uso de dicho material en el estricto ámbito de la sede del Organismo.

Asimismo el hecho que CISE S.R.L. provea el software resulta un aspecto ventajoso del cual da cuenta el área técnica y cuyo análisis se omitió al momento de la confección del Informe CEO N° 04/11, toda vez que el software licenciado posee garantías de calidad y actualizaciones en caso de fallas en dicho sistema y como elemento a destacar sobresale la atención personalizada del mantenimiento anual del software, resultando la oferta de CISE S.R.L. Alternativa N° 3 más conveniente a los efectos descriptos.

Concluye el Servicio Jurídico que corresponde declarar inadmisibles las Ofertas de las Firmas: SEGURIDAD REPÚBLICA S.R.L.; CONSULTORA LYON S.A.; C&R SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.; PREVISEG DE MATIAS RODRIGUEZ PRETTI; COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.; MAX SEGUR S.R.L. y BRIEFING SECURITY S.A. y por No Convenientes a las ofertas presentadas por las firmas: COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA Oferta Base; SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. Oferta Alternativa N° 3; ASEGUR Oferta Base y Alternativas; GOYA CORRIENTES S.R.L. Oferta Base; COMPAÑÍA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. Ofertas Base y SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.. Respecto a la impugnación planteada por la Firma CISE S.R.L., el Servicio Jurídico concluye que la misma resulta procedente respecto de los aspectos técnicos económicos e improcedente en lo que hace a la supuesta falta de claridad de la documentación licitatoria.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 104/11 que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.
2. Declarar inadmisibles las Ofertas presentadas por las Firmas SEGURIDAD REPUBLICA S.R.L.; CONSULTORA LYON S.A.; C&R SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.; PREVISEG DE MATIAS RODRIGUEZ PRETTI; COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.; MAX SEGUR S.R.L. y BRIEFING SECURITY S.A., por las razones expuestas en el Informe CEO N° 04/11 y en el Dictamen GAJ N° 104/11.
3. Declarar inconvenientes a las ofertas presentadas por las firmas: COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA Oferta Base; SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. Oferta Alternativa N° 3; ASEGUR Oferta Base y Alternativas; GOYA CORRIENTES S.R.L. Oferta Base; COMPAÑÍA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. Ofertas Base y SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., por las razones expuestas en el Informe CEO N° 04/11 y en el Dictamen GAJ N° 104/11.
4. Rechazar la impugnación al Informe CEO N° 4/11 presentada por la Firma CISE S.R.L. en fecha 17 de mayo de 2011 en lo que hace a las observaciones referidas a la supuesta falta de claridad de la documentación licitatoria.
5. Hacer lugar a la impugnación al Informe CEO N° 4/11 presentada por la Firma CISE S.R.L. en fecha 17 de mayo de 2011 respecto de los aspectos técnicos económicos, por las razones expuestas en el Dictamen N° 104/11.
6. Adjudicar la Licitación Pública N° 03/10 destinada a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede del ORSNA a la firma CISE S.R.L. Alternativa

Nº 3, por la suma mensual de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$63.725,55.-) IVA incluido, lo que hace un total anual de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$764.706,60), IVA incluido.

7. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el pertinente acto administrativo.

Punto 2 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente Nº 400/11, por el que tramita la modificación impulsada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) a la Resolución ORSNA Nº 60/08, proponiendo la nueva integración de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del ORSNA.

La GAP (Providencia GAP Nº 430/11) propone como Miembros Titulares de la referida comisión a la Arq. Verónica GONZALEZ PARGA, al Ing. Gustavo FEDELE y al Sr. Pablo VILLAMIL, y como Miembros Suplentes a la Dra. Cristina VITELLI y al Sr. Alejandro NOGUEIRA, quienes actuarán en caso de vacancia o ausencia de los miembros titulares.

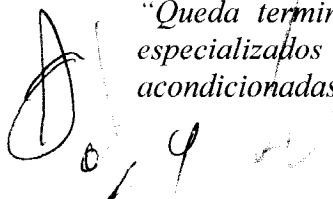
Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Providencia GAJ Nº 204/11) manifiesta que no tiene objeciones de índole legal que formular respecto de la propuesta, destacando que en función de lo establecido por el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 cada organismo designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución ORSNA Nº 60/08.
2. Designar como Miembros Titulares de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del ORSNA a la Arq. Verónica GONZALEZ PARGA, al Ing. Gustavo FEDELE y al Sr. Pablo VILLAMIL, y como Miembros Suplentes a la Dra. Cristina VITELLI y al Sr. Alejandro NOGUEIRA, quienes actuarán en caso de vacancia o ausencia de los miembros titulares.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente Nº 252/11, en el cual tramita el Proyecto de Disposición General del Aeropuerto de RÍO GALLEGOS, presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., referida a la Prohibición de Fumar en el mencionado aeropuerto.

El Artículo 3.8 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, establece: *“Queda terminantemente prohibido fumar en el aeropuerto fuera de los sectores especializados habilitados por el Explotador del aeropuerto. Dichas áreas serán acondicionadas en forma acorde a su uso”.*



El proyecto propiciado, además de la prohibición precedentemente mencionada, establece que quien se encuentra ejerciendo la máxima autoridad del Aeropuerto de RIO GALLEGOS, posee facultades para ordenar a quien no observe dicha norma el cese de tal conducta y en caso de persistencia, el retiro del incumplidor del lugar a tal efecto, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Cabe tener presente que el Artículo 5.9 del referido Reglamento establece que los proyectos de Disposiciones Generales a ser dictadas por el Explotador del Aeropuerto, serán sometidos a consideración del ORSNA para su aprobación con carácter previo a su dictado y puesta en vigencia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 70/11) toma la intervención que le compete señalando que no tiene observaciones que efectuar a dicha Disposición, conforme surge de la norma referida, agregando que el Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente, en especial a las previsiones de la Ley N° 26.687 de Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de Productos elaborados con Tabaco, a los efectos de habilitar los sectores o áreas en las que se permitirá fumar.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la Disposición General N° 01/11, a dictar por el Administrador del Aeropuerto de RÍO GALLEGOS, referida a la Prohibición de Fumar en el referido aeropuerto, cuya copia se adjunta como Anexo II de la presente acta, dejando establecido que el Artículo 2° de la referida medida deberá quedar redactado de la siguiente manera: “SEGUNDO: Los sectores especialmente habilitados por el explotador del aeropuerto son los siguientes: los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.687”.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a dictar el acto administrativo pertinente.

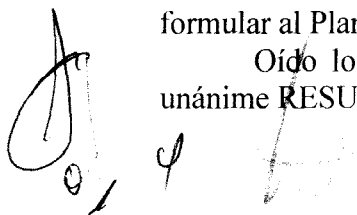
Punto 4 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 234/11, por en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto de SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 430/11) ha elaborado el Plano de Usos del Suelo en función de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los Usos del Suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo, habiendo receptado las consideraciones efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia.

La GPFySA elaboró el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de SANTA ROSA, habiendo receptado las observaciones correspondientes efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 108/11) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



1. Aprobar el “Plano de Usos del Suelo” del Aeropuerto de SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07, cuya copia se incorpora como Anexo III de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Fuera del Orden del Día, el Sr. Presidente del Directorio somete a consideración del Directorio el Expediente N° 460/11, en el cual tramita el Convenio Marco ORSNA – SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), el cual tiene como objeto la realización en forma conjunta de programas de capacitación orientados a brindar a los agentes del Organismo Regulador, un acercamiento a distintas temáticas vinculadas con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Cláusula Primera).

Las partes darán cumplimiento a dichos programas mediante la instrumentación de Convenios Específicos, en los que se establecerán sus contenidos, los detalles de ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en ellos, como así también las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de su cumplimiento (Cláusula Segunda).

El referido convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de la fecha de la firma del mismo, pactándose su renovación automática en idénticas condiciones y por períodos similares, excepto que alguna de las partes manifestara lo contrario y notificara fehacientemente a la otra parte, con una anticipación no inferior a SESENTA (60) días de su finalización, responsabilizándose en dar cumplimiento a las obligaciones que se hubiesen contraído hasta este momento (Cláusula Sexta).

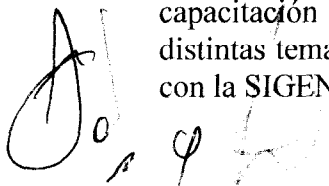
La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 118/11) tomó la intervención que le compete señalando que el Presidente del Directorio es quien ejerce la representación del Organismo, por lo que se encuentra facultado para suscribir el convenio sometido a consideración (acápito I del Artículo 21 inciso d) del Decreto N° 375/97, modificado por el Decreto N° 642/03).

Asimismo, el Servicio Jurídico manifiesta que la capacitación perseguida se encuentra inspirada en una clara idea de maximización de la eficiencia, desarrollando y optimizando el modelo regulatorio a partir de la experiencia de quien resulta la máxima expresión en materia de contralor en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Por otra parte, la GAJ señala que la existencia de programas de capacitación mediante la instrumentación de convenios específicos facilita la comprensión, concientización y preparación de los agentes para llevar adelante el cumplimiento de las funciones relacionadas con la rendición y control de las cuentas públicas, en observancia de la normativa y preceptos que rigen cada cuestión en particular.

El Servicio Jurídico agrega que el proyecto de convenio analizado contempla los requerimientos de estilo, resultando de aplicación en caso de conflictos interadministrativos, los preceptos de la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93 (Cláusula Séptima).

La GAJ concluye su dictamen señalando que no tiene objeciones que formular al Proyecto de Convenio acompañado, destinado a la realización conjunta de programas de capacitación orientados a brindar a los agentes del ORSNA un acercamiento a las distintas temáticas relacionadas con la Administración Pública Nacional a ser suscripto con la SIGEN.





Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Aprobar el Convenio Marco ORSNA – SIGEN de capacitación, que se acompaña como Anexo IV de la presente Acta.

A las 13:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

MANUEL BALADRÓN  
PRESIDENTE  
REGULADOR DEL SISTEMA  
DE AEROPUERTOS  
O.R.S.N.A.